



**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, ADOPTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

**1012/2021**

**VISTO:** El cese de la herramienta Expe+ a partir del 22 de noviembre de 2021 y la migración integral hacia e-expe, respecto a todos los servicios y trámites sin exclusión (Dist. N° 1072.21 CDC).

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesario definir un trámite especial para la sustanciación en expediente electrónico de los procedimientos disciplinarios, así como la tramitación de las denuncias de violencia, acoso o discriminación que se sigan conforme a la correspondiente Ordenanza aprobada por Resolución N.º 5 del CDC de 22.12.20.

**ATENTO:** A la Ordenanza de Procedimiento Administrativo (Res. N.º 7 CDC de 09.03.21), a la Ordenanza de actuación ante situaciones de violencia, acoso y discriminación (Res. N.º 5 CDC de 22.12.20), al principio de reserva inherente a estos procedimientos, a la Resolución N° 15 del Consejo Directivo Central de 9 de noviembre de 2021 y al Distribuido N°1072.21 del mismo Cuerpo.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA RESUELVE:**

**I) Aprobar la siguiente Instrucción de Servicio que rige para la sustanciación en expediente electrónico de los procedimientos disciplinarios regulados por la Ordenanza de Procedimiento Administrativo, así como la tramitación de las denuncias de violencia, acoso o discriminación que se sigan conforme a la correspondiente Ordenanza:**

**A- Denuncias y procedimientos disciplinarios.-**

1) Toda denuncia presentada por escrito en un Servicio, deberá de forma inmediata ser remitida por el funcionario encargado de su recepción, según corresponda, a Rectorado, a Secretaría de Decanato o Secretaría de Dirección de dicho Servicio, para su conocimiento, valoración de lo indicado en el numeral siguiente y posterior resolución.

2) Si teniendo presente la naturaleza de la denuncia, razonablemente no pudiera derivar en un procedimiento disciplinario, se creará el correspondiente expediente electrónico conforme a los pasos y formalidades de estilo. Sin embargo, si en virtud de la naturaleza y alcance de la denuncia, razonablemente, pudiera llegar a disponerse por la autoridad competente la instrucción de un procedimiento disciplinario, se procederá de la siguiente forma:

a - Se creará el correspondiente expediente electrónico, pero el escrito de la denuncia y los eventuales documentos y recaudos presentados, no se escanearán ni subirán al e-expe. Por el contrario, el escrito de denuncia y los citados recaudos, se colocarán en un sobre y constituirán el “**paquete**” que acompañará al expediente electrónico y que deberá tener la constancia impresa de **RESERVADO**.

b – Si efectivamente se decretare un procedimiento disciplinario por la autoridad competente, se agregará en las actuaciones electrónicas la resolución dictada. No obstante, en el sobre cerrado (“paquete”) quedará la denuncia escrita, los documentos y toda otra prueba que hubiere sido acompañada (literal a). Dicho “paquete”, con la referida calificación de RESERVADO, acompañará al Expediente Electrónico al momento de ser remitido a la Dirección General Jurídica para su instrucción o de ser enviado al correspondiente instructor, en caso de que la instrucción no se realizare en la DGJ.

c - En las actuaciones del expediente electrónico, **deberá únicamente figurar**: la resolución que dio origen a la tramitación del procedimiento, la designación del instructor, y una vez diligenciado el procedimiento, la constancia del pase a consideración de la autoridad que lo dispuso. Estas actuaciones registradas en el Expediente Electrónico, no serán calificadas como confidenciales en el sistema.

d - Todas las actuaciones que se lleven a cabo en el marco de una instrucción, tales como: recepción de declaraciones, solicitudes de información, diligenciamiento de pruebas, así como los informes y los escritos que se presentaren, otorgamiento de vistas, etc, serán incluidos en el “paquete” y conservarán siempre el carácter de RESERVADO hasta la finalización del trámite.

3) Concluida la instrucción, se remitirá a la autoridad que dispuso el procedimiento disciplinario, el expediente electrónico acompañado con su paquete en sobre cerrado, que contendrá el informe final del instructor, para su conocimiento y posterior resolución.

## **B- Denuncias de violencia, acoso o discriminación.**

1) Las denuncias que se sigan conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza de actuación ante situaciones de violencia, acoso y discriminación (Res. N.º 5 del CDC de 22.12.20) no se escanearán ni subirán al e-expe. Por el contrario, el escrito de denuncia y recaudos que contenga, serán reunidos y colocados en un sobre y constituirán el “**paquete**” que acompañará al expediente electrónico y que deberá tener la constancia impresa de **RESERVADO**.

2) Todas las actuaciones que se lleven a cabo para la instrucción de la denuncia, tales como: la denuncia escrita y los documentos presentados con ella, las actas de recepción de declaraciones, solicitudes de información y todo otro medio probatorio diligenciado, así como los informes de la Unidad Central, del Equipo Técnico o del Referente del Servicio, escritos emanados del denunciado o su abogado, etc, serán incluidos en el “paquete” y tendrán el carácter de reservado.

3) En el Expediente Electrónico, deberán figurar los respectivos pases que merezca el expediente. Estos registros en el Expediente Electrónico, no serán calificadas como confidenciales en el sistema.

4) En el caso de que la Unidad Central o el Equipo Técnico recomiende el inicio de un procedimiento disciplinario conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la Ordenanza de actuación ante situaciones de violencia, acoso y discriminación, se procederá, en lo que corresponda, conforme a lo previsto en el apartado A) de la presente Instrucción de Servicio.

II) Comunicar y dar la más amplia difusión.



Prof. Rodrigo Arim  
Rector